

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0051

Fecha: 14-07-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2018 00254	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADALBERTO MANRIQUE ARDILA	Auto tiene por notificado por conducte concluyente	13/07/2021	1
1800131 03002 2019 00423	Ejecutivo Singular	ANDRES GASCA MENESES	HILMON MERCHAN SUAREZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	13/07/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14-07-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07da8a3d276e454a0c096f008454d8a77ac6ecd807fdecb479e9b519e93fe556**

Documento generado en 13/07/2021 05:57:32 p. m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO 8(EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ADALBERTO MARIQUE ARDILA
RADICACIÓN: 2018-00254-00
PROVIDENCIA: TRÁMITE

El Curador Ad-Litem designado para representar en este asunto al demandado ADALBERTO MANRIQUE ARDILA, dentro de la oportunidad legal manifestó la aceptación al cargo y espontáneamente, es decir, sin mediar la notificación personal de dicho estadio procesal, presenta escrito contestando los hechos y pretensiones de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 301, del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: TENER al abogado CRISTIAN FABIAN RAMIREZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.529.291 y portador de la tarjeta profesional número 337.048 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como notificado por conducta concluyente del auto interlocutorio calendado 19 de septiembre de 2018, que libró mandamiento de pago en contra de su representado ADALBERTO MANRIQUE ARDILA.

SEGUNDO: Con el fin de preservar el debido proceso y el derecho a la de defensa, se ordena contabilizar nuevamente a favor del demandado, los términos de cinco (5) días para efectuar el pago y de diez (10) para proponer excepciones o si el Curador Ad-Litem de éste, considera necesario agregar algo a su contestación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

552b9eeae10caed9581cf14e9eea276b5a10a48429c49ea74de1fea2f04c5c5f

Documento generado en 13/07/2021 04:52:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
TELEFONO 4362898
Email jcivcf2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRÉS GASCA MENESES
DEMANDADO: HILMON MERCHAN SUÁREZ
RADICACIÓN: 2019-00423-00 FOLIO 391 TOMO XXVIII
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Se procede a emitir la decisión de que disponga seguir adelante con la presente ejecución, al observar que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se cumplían a cabalidad los requisitos previstos por el artículo 422 y 440 del Código General del Proceso, por medio de auto interlocutorio 879 del 6 de septiembre de 2019, se profirió mandamiento de pago por las pretensiones planteadas por la parte activa y en contra del señor HILMON MERCHAN SUÁREZ, ordenándose la notificación a éste en la forma indicada por los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

Mediante proveído calendado 25 de enero de 2021, se tuvo al demandado HILMON MERCHAN SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'210.294, expedida en Bucaramanga, Santander como notificado por conducta concluyente del citado mandamiento ejecutivo y se dispuso la suspensión del proceso por el término de tres meses contados a partir de la notificación de esta providencia.

El término de suspensión del trámite procesal se encuentra precluido, sumado a que el accionado dejó vencer en silencio el término que le fue concedido para efectuar el pago y para proponer excepciones, situación que fuerza al Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, pues, se encuentran satisfechas las formalidades previas que exige el legislador para efectos del proferimiento de la presente providencia.

Ahora, teniendo en cuenta que, con pronunciamiento del 21 de octubre de 2019 – folio 21 del cuaderno de medidas cautelares -, se dispuso la citación a los acreedores hipotecarios BANCO BCSC S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A., respecto de los predios con matrículas inmobiliarias 420-100113 y 420-59582,

respectivamente cuyas comunicaciones fueron entregadas a la parte interesada para efectos del trámite previsto por el artículo 462 del Código General del Proceso, sin que hasta la fecha se haya obtenido resultado alguno sobre este particular, es necesario en esta oportunidad, realizar requerimiento en tal sentido, para poder continuar con el estadio procesal subsiguiente a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución, en contra del señor HILMON MERCHAN SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'210.294, expedida en Bucaramanga, Santander, conforme al mandamiento de pago proferido en este asunto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandado, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$13'000.000,00, cuya liquidación se practicará por la Secretaría.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, tasando los intereses moratorios de acuerdo a la certificación actualizada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: CONMINAR a la parte demandante para que en el menor término posible informe sobre el resultado de los oficios 4220 y 4221 de fecha 29 de octubre de 2019, dirigidos a los acreedores hipotecarios BANCO BCSC S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A., respecto de los predios con matrículas inmobiliarias 420-100113 y 420-59582, respectivamente, por medio de los cuales se efectúa citación para que concurren a hacer valer sus créditos en la forma y términos del artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

614ffea946b628e05e527e33797a6cf3b4913f73f1cdbafb2fe48087db126c97

Documento generado en 13/07/2021 04:52:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**